

ACUERDO IEEPCO-CG-116/2016, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SUP-JE-110/2016 Y ACUMULADOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determina el financiamiento público estatal para los partidos políticos, correspondiente al mes de diciembre del dos mil dieciséis, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JE-110/2916 y acumulados, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- I.** Por acuerdo número IEEPCO-CG-28/2015 del Consejo General de este Instituto, dado en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de noviembre del dos mil dieciséis, se aprobó el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el ejercicio dos mil dieciséis.
- II.** Mediante el Decreto número 1391, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, edición extra, y en la misma fecha, la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis.
- III.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-4/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de enero del dos mil dieciséis, se establecieron las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña de los partidos políticos para el ejercicio 2016.
- IV.** Mediante oficio número IEEPCO/PCG/0365/2016 de siete de marzo de dos mil dieciséis, recibido en la Secretaría de Finanzas del

Gobierno del Estado el ocho del mismo mes y año, el Consejero Presidente de este Instituto solicitó la adecuación presupuestaria con número de folio 01 por la cual pidió una ampliación del presupuesto por la cantidad de \$20,141,362.40 (Veinte millones ciento cuarenta y un mil trescientos sesenta y dos pesos 40/100M.N.).

- V.** El Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas informó, mediante el oficio número SF/SEC/0436/2016, de fecha diecisiete de marzo de dos mil diecisésis y recibido en este Instituto el treinta y uno del mismo mes y año, que en referencia a la solicitud referida en el párrafo que antecede existía una disponibilidad presupuestaria de \$10,821,904.54 (Diez millones ochocientos veintiún mil novecientos cuatro pesos 54/100M.N.) manifestando que se presentara el oficio de adecuación presupuestaria correspondiente.
- VI.** En respuesta, el Consejero Presidente de este Instituto presentó ante la Secretaría de Finanzas la adecuación presupuestaria, con número de folio 07, para estar en aptitud de realizar las transferencias del financiamiento público de los partidos políticos y candidatos independientes. En virtud de lo anterior, el ocho de julio del dos mil diecisésis, en atención a la solicitud de ampliación presupuestal referida, la Secretaría de Finanzas del Estado autorizó los recursos adicionales al presupuesto de egresos del Instituto Electoral Local por la cantidad referida en el párrafo que antecede.
- VII.** Los días veintiséis, veintisiete y treinta de noviembre del dos mil diecisésis, respectivamente, los partidos Políticos: Acción Nacional, De la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Social, Socialdemócrata de Oaxaca y Renovación Social, así como este Instituto, presentaron demandas de Juicio Electoral en contra de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca y otras autoridades, las cuales dieron origen al expediente SUP-JE-109/2016 respecto a los partidos políticos, y a los expedientes SUP-JE-110/2016 y SUP-JE-112/2016 en lo que atañe a este Instituto.

VIII. Mediante oficio fechado el nueve de diciembre del dos mil dieciséis, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, hizo el depósito correspondiente a las prerrogativas de los Partidos Políticos, por la ministración del mes de septiembre del año en curso, conforme con la Cuenta por Liquidar Certificada número 163.

IX. Con fecha dieciséis de diciembre del dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-JE-110/2016 y acumulados, determinando lo siguiente:

"PRIMERO. Se acumulan los juicios SUP-JE-112/2016, SUP-JRC-412/2016, SUP-JRC-413/2016, SUP-JRC-418/2016 y SUP-JRC-422/2016 al juicio electoral SUP-JE-110/2016. Glósese una copia certificada de la presente ejecutoria a los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se sobresee en los juicios SUP-JRC-412/2016 y SUP-JRC-413/2016, únicamente respecto de los actos reclamados por los partidos demandantes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Finanzas de esa entidad federativa.

TERCERO. Se condena a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca en los términos precisados en las consideraciones de esta ejecutoria. Queda vinculado el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Se condena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en los términos precisados en las consideraciones de esta ejecutoria.

QUINTO. Se ordena dar vista con copia certificada de esta ejecutoria a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Se amonesta a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca en los términos señalados en esta ejecutoria."

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que el artículo 104, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos

políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

5. Que el artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
6. Que es atribución de los organismos públicos locales el reconocimiento de los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales, conforme a lo estipulado en el artículo 9, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.
7. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentra el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 50, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, el cual establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará

el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

9. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25, apartado B, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los Partidos Políticos recibirán en forma equitativa financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, mismo que debe ser considerado para su aprobación dentro del presupuesto de egresos de este Instituto.
11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

12. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 26, fracción XL, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General vigilar que en lo relativo al financiamiento y a las prerrogativas de los partidos políticos, se actúe con apego al Código Electoral del Estado, así como a lo dispuesto en los reglamentos o lineamientos que al efecto se expidan.
13. Que el artículo 40, fracciones IV y V del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos el financiamiento público al que tienen derecho, así como apoyar las gestiones de los Partidos Políticos para que puedan disponer o hacer efectivas las prerrogativas a las que tienen derecho.
14. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando 5 de la resolución pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-JE-110/2016 y acumulados, se determinó lo siguiente:

Como consecuencia de lo razonado en esta ejecutoria, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de esta ejecutoria:

*"I. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca deberá entregar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca las cantidades correspondientes a gastos operativos del instituto, **gastos del proceso electoral y adquisición de bienes, por los meses de septiembre, octubre y noviembre** del año en*

curso, así como recursos para el pago de prerrogativas a los partidos políticos por los meses de octubre y noviembre, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, del ejercicio dos mil dieciséis, en los términos y dentro de los límites señalados en las consideraciones de esta ejecutoria.

Queda vinculado el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca respecto del cumplimiento de la obligación señalada en este punto.

II. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca deberá: **a) Entregar a los partidos demandantes de manera inmediata las ministraciones del mes de septiembre del año en curso** que le ha entregado la Secretaría de Finanzas Responsable; **b) Realizar las gestiones necesarias ante dicha autoridad para obtener la entrega de las cantidades correspondientes a gastos operativos del instituto, gastos del proceso electoral y adquisición de bienes por los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso, así como recursos para el pago de prerrogativas a los partidos políticos por los meses de octubre, noviembre y diciembre** con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca, del ejercicio dos mil dieciséis, en los términos y dentro de los límites señalados en las consideraciones de esta ejecutoria; **c) Gestionar las adecuaciones y ampliaciones presupuestarias que sean necesarias para cumplir con los acuerdos que haya dictado al respecto y, d) Una vez recibidas las cantidades respectivas, entregarlas de manera inmediata a los partidos políticos demandantes con las formalidades normativas a las que está sujeto.**

Cumplido lo anterior, las autoridades responsables deberán informarlo a esta Sala Superior, dentro del plazo de veinticuatro horas.

III. Dadas las circunstancias del caso, se debe dar vista con copia certificada de esta ejecutoria a la Auditoría Superior del Estado de Oaxaca para que determine si debe ejercer alguna de las facultades previstas en artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Oaxaca.

IV. Además se debe dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que analice si la falta de recursos a los partidos políticos tiene algún efecto en relación con las facturas y pagos que han sido reportados ante ella.

V. La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca debe ser amonestada en términos de lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, inciso b) de la LGSMIME, por no haber actuado en los términos de los artículos 17 y 18 de la ley sustantiva citada y por no haber rendido informe circunstanciado respecto de los actos que se le reclaman."

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los expedientes números SUP-JE-110/2016 y acumulados, este Consejo General debe efectuar una adecuación al financiamiento que ya fue aprobado con antelación para el mes de diciembre, lo anterior con base en la ampliación presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas del Estado.

15. Que en el acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-4/2016, referido en el punto III del capítulo de antecedentes del presente acuerdo, se determinó un financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para el ejercicio dos mil quince, por un total de **\$198,841,743.17** (Ciento noventa y ocho millones ochocientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 17/100 M. N.) ministrados de forma mensual de conformidad con los calendarios respectivos aprobados también en dicho acuerdo.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo señalado en los antecedentes IV, V y VI del presente acuerdo, para el mes de

diciembre del presente año, se deben distribuir **\$3,135,226.42** (Tres millones trescientos treinta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 42/100M.N.) el cual es el remanente obtenido de la distribución del financiamiento público efectuada en los meses de enero a noviembre, contemplando disponibilidad presupuestaria determinada por la Secretaría de Finanzas y que fue entrega a este Instituto con base en la ampliación solicitada.

16. Que el artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente: se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria. Las cantidades referidas serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Que los Partidos Políticos: Morena, Encuentro Social y Renovación Social, al haber obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, les es aplicable lo dispuesto por el párrafo 2, del artículo 51, de la Ley General de Partidos Políticos en cita, en consecuencia, resulta procedente otorgarle el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Así entonces, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para el mes de diciembre del dos mil dieciséis.

Que el monto que por financiamiento les corresponde a los Partidos Políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, durante el mes diciembre del dos mil dieciséis, equivale a la suma de **\$3,135,226.42** (Tres millones trescientos treinta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 42/100M.N.); así entonces, en primer término se debe proceder a realizar el cálculo del **2%** que corresponde por concepto de financiamiento ordinario a cada uno de los partidos políticos de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de **\$62,704.53** (Sesenta y dos mil setecientos cuatro pesos 53/100 M. N.), para cada uno de los Partidos Políticos Partidos Políticos: Morena, Encuentro Social y Renovación Social, lo cual da como resultado el monto total de **\$188,113.59** (ciento ochenta y ocho mil ciento trece pesos 59/100 M. N.), a saber:

PARTIDO POLÍTICO	MINISTRACIÓN TOTAL
Morena	\$62,704.53
Encuentro Social	\$62,704.53
Renovación Social	\$62,704.53
TOTAL	\$188,113.59

Dichos montos deberán ser ministrados en el mes de diciembre del presente año, conforme a las cantidades señaladas en el cuadro que antecede.

Así entonces, al restar el total de **\$188,113.59** (ciento ochenta y ocho mil ciento trece pesos 59/100 M. N.) que corresponde a los partidos referidos en el cuadro que antecede, de los **\$3,135,226.42** (Tres millones trescientos treinta y cinco mil doscientos veintiséis pesos 42/100M.N.), quedan por distribuir un monto de **\$2,947,112.83** (Dos millones novecientos cuarenta y siete mil ciento doce pesos 83/100 M.N), mismo que será repartido entre los demás partidos políticos conforme a los artículos 41, párrafo 2, base II, inciso a) de la Carta Magna y 51, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos Políticos, los cuales establecen que el importe del financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria

entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior. Así entonces, el cálculo para la distribución del 30% que se asignará en forma igualitaria, se representa de la siguiente forma:

Partido Político	30% igualitario
Acción Nacional	\$98,237.09
Revolucionario Institucional	\$98,237.09
de la Revolución Democrática	\$98,237.09
del Trabajo	\$98,237.09
Verde Ecologista de México	\$98,237.09
Movimiento Ciudadano	\$98,237.09
Nueva Alianza	\$98,237.09
Unidad Popular	\$98,237.09
Socialdemócrata de Oaxaca	\$98,237.09
TOTAL	\$884,133.81

Que para efectos de cálculo del 70% que se asignará de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, este Organismo Público Local Electoral deberá considerar la votación estatal emitida de la elección inmediata anterior de Diputados por el principio de Mayoría Relativa correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, además de que conforme a lo señalado por el artículo 250, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se entenderá como votación estatal emitida la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el 1.5 por ciento y los votos nulos. Lo

anterior a fin de contar con un total de votación que represente el cien por ciento de la votación, para proceder al cálculo referido.

En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, así como la distribución del 70% del financiamiento público estatal, proporcional a su votación obtenida, conforme a lo siguiente:

Votación Estatal Emitida	1,295,498
---------------------------------	------------------

Partido Político	Votación Estatal Emitida, obtenida por cada Partido Político	Porcentaje de votación	70% de financiamiento proporcional a su votación
Acción Nacional	185,510	14.32%	\$295,418.59
Revolucionario Institucional	442,936	34.19%	\$705,332.53
de la Revolución Democrática	276,571	21.35%	\$440,446.03
del Trabajo	45,403	3.50%	\$72,204.27
Verde Ecologista de México	42,397	3.27%	\$67,459.41
Movimiento Ciudadano	94,953	7.33%	\$151,216.36
Nueva Alianza	68,899	5.32%	\$109,750.48
Unidad Popular	92,447	7.14%	\$147,296.70
Socialdemócrata de Oaxaca	46,382	3.58%	\$73,854.65
TOTAL	1,295,498	100%	\$2,062,979.02

Así entonces, los importes del financiamiento público de cada Partido Político para el mes de diciembre del dos mil dieciséis, son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento para el mes de diciembre del 2016
Acción Nacional	\$393,655.68
Revolucionario Institucional	\$803,569.62
de la Revolución Democrática	\$538,683.12

Partido Político	Financiamiento para el mes de diciembre del 2016
del Trabajo	\$170,441.36
Verde Ecologista de México	\$165,696.50
Movimiento Ciudadano	\$249,453.45
Nueva Alianza	\$207,987.57
Unidad Popular	\$245,533.79
Socialdemócrata de Oaxaca	\$172,091.74
Morena	\$62,704.53
Encuentro Social	\$62,704.53
Renovación Social	\$62,704.53
TOTAL	\$3,135,226.42

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a), y 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2; 99, párrafo 2, y 104, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3; 9, párrafo 1, inciso a); 23, párrafo 1, inciso d); 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, Base B, fracción II, y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 8; 13, párrafo 1; 14; 17, párrafo 1, fracción I; 18; 21; 22; 24; 26, fracción XL; 40, fracciones IV y V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se determina la redistribución de los montos del financiamiento público estatal de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Unidad Popular, Nueva Alianza, Socialdemócrata de Oaxaca, Morena, Encuentro

Social y Renovación Social, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al mes de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo establecido en el considerando número 16 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana y a la Coordinación Administrativa, ambas de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS